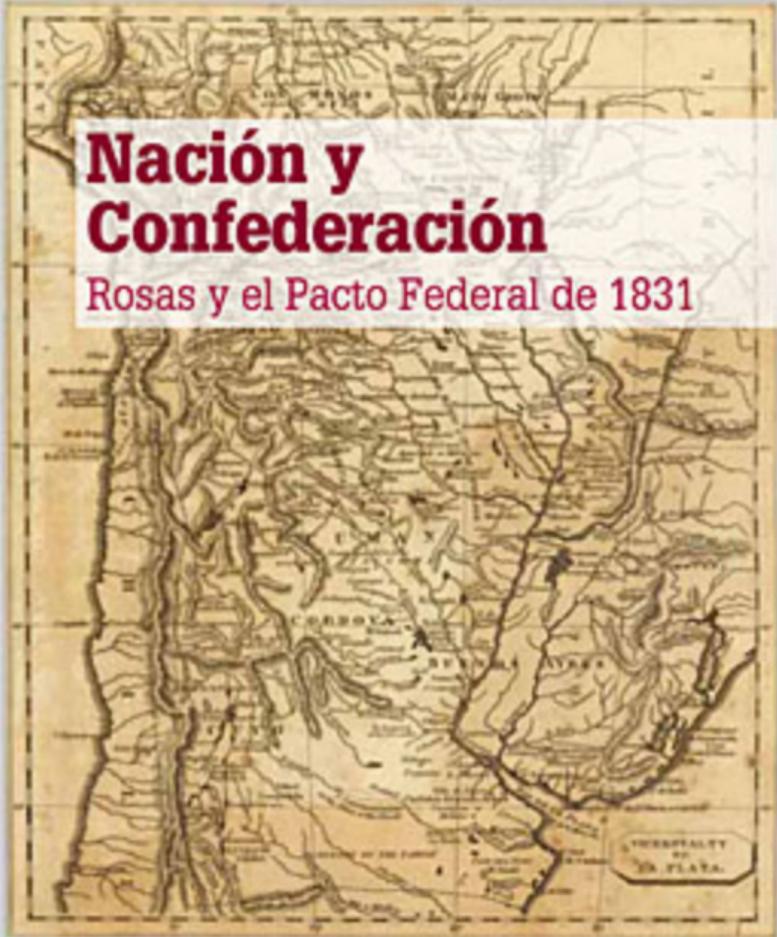


Pablo Yurman

A detailed historical map of Argentina, showing the Rio de la Plata region and the provinces of Córdoba, Buenos Aires, and Santa Fe. The map is rendered in a sepia tone with fine lines for rivers and topographical features. A semi-transparent white box is overlaid on the upper portion of the map, containing the title and subtitle in red text.

Nación y Confederación

Rosas y el Pacto Federal de 1831

IMAGO
MUNDI

Pablo Yurman

Nación y Confederación

Rosas y el Pacto Federal de 1831





COLECCIÓN BITÁCORA ARGENTINA
Dirigida por Alejandro Falco

Rogelio Pablo Yurman

Nación y Confederación. Rosas y el Pacto Federal de 1831. 1a ed. Buenos Aires:
2014.

160 p.; 15x22 cm.

ISBN 978-950-793-179-6

1. Historia Política Argentina. I. Título

CDD 320.982

Fecha de catalogación: 03/07/2013

©2014, Rogelio Pablo Yurman (pyurman@yahoo.com)

©2014, Ediciones Imago Mundi (<http://edicionesimagamundi.com>)

Diseño y armado de interior: Alberto Moyano

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en Argentina, tirada de esta edición: 500 ejemplares

Los libros de Ediciones Imago Mundi, tienen un descuento del 40 % en el precio de venta al público, cuando son comprados a través de su web.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2014 en Gráfica San Martín, Güiraldes 2723, San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina. Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo por escrito del editor.

A Luis D'Aloisio, mi profesor de historia en el colegio Nuestra Señora del Rosario (Hermanos Maristas) de Rosario. Responsable de mi pasión por la historia argentina.

Al doctor Luis María Caterina, mi director de tesis. A los doctores Néstor P. Sagüés y Myriam Pasquinelli y a todos los colegas y amigos que con sus sugerencias hicieron posible este trabajo.

Quiero agradecer a mi familia, por su infinita paciencia. A las autoridades de la Universidad Católica Argentina – sede Rosario – por haberme ayudado en el cursado y defensa de mi tesis doctoral.

Índice general

Introducción	XI
1 Acepciones del término federalismo	1
2 Las negociaciones del año 1830	21
3 El Pacto Federal	45
4 Naturaleza jurídico-institucional de la Comisión Representativa	67
5 La labor de la Comisión Representativa	83
6 Disolución de la Comisión Representativa	97
Conclusiones	121
Anexo documental	131
Bibliografía	137

Introducción

Como podrá fácilmente deducir el lector de este libro, uno de los primeros desafíos que se presenta a quien debe emprender la elaboración de una tesis doctoral en derecho radica en brindar una adecuada justificación de la misma. En otras palabras, en dar razones suficientes y a la vez convincentes de por qué resulta necesario el estudio pormenorizado del tema elegido y, sobre todo, el intento de que el mismo constituya una contribución significativa y en algún modo original para el progreso del derecho.

En este caso particular y concreto, a dicho desafío en sí mismo significativo, debe sumarse que en virtud de tratarse de un tema de nuestra historia constitucional, concretamente referido a acontecimientos ocurridos en pleno siglo XIX, la originalidad del abordaje refiere a documentos que han sido analizados por juristas de nota de varias generaciones de argentinos, frente a quienes cualquier novel autor podría sentirse – con razón – en inferioridad de condiciones.

Pese a lo señalado, debo confesar que el reto que ello supone ha funcionado como verdadero estímulo a la investigación, el análisis reflexivo y la deducción, elementos que espero, por cierto, confieran al trabajo la posibilidad de constituirse en una herramienta, entre otras, de ayuda interpretativa respecto de un capítulo trascendente en nuestro derrotero institucional, para personas vinculadas de un modo u otro al estudio del derecho: alumnos, profesores, graduados e investigadores.

¿Por qué un trabajo sobre el federalismo?

Algún ciudadano bien intencionado, aunque algo desprevenido y poco avisado sobre nuestras diversas realidades – la jurídica es parte de un todo social del cual estamos llamados a ser partícipes – podría llegar a suponer que las discusiones en torno a la adopción de una determinada forma de gobierno para nuestro país finalizaron en 1853 con la sanción de la Constitución nacional cuyo texto, con sucesivas reformas, aún rige nuestra vida colectiva.

Y el texto de nuestra Carta Magna establece clara y precisamente que nuestro país ha adoptado el sistema republicano, representativo y federal de gobierno.

Sin embargo, pese a la claridad de nuestra ley fundamental y no obstante que ella fuera epílogo de décadas de luchas civiles entre unitarios y federales, sumado a que ha transcurrido más de un siglo y medio desde su sanción en la ciudad de Santa Fe, el tema del federalismo es un tópico recurrente no solo en el ámbito de la política y de lo institucional, sino también en el ámbito vinculado al campo del derecho.

Existe una sensación generalizada de que, pese a la adopción ideal del sistema federal en 1853, se verifica una brecha, un divorcio, por momentos notoriamente profundos, entre el documento y la realidad, la cual, en diversas ocasiones, pareciera empeñarse por contrariar la propia Constitución en este crucial aspecto ligado al fundamento de nuestro sistema de gobierno.

Esa realidad contraria al texto de 1853 se erige en indicio de que nuestra sociedad, tal y como si pudiéramos imaginarla en un corte transversal, ha fracasado en su intento por encarnar el federalismo en orden a que este constituyera una suerte de savia revitalizadora para nuestro pueblo. Sobrados ejemplos dan cuenta, en los más variados ámbitos –v.gr., el político, cultural, educativo, económico, mediático, por dar solo algunos ejemplos– de que muchas veces la idea de autonomía provincial, o incluso de regionalismo, distribución racional de la población y fuentes de trabajo, planes de desarrollo, de infraestructura, etc., no pasan de ser, a lo sumo, una simple expresión de buenos deseos.

Es posible que la falta de sustancia de nuestro actual federalismo, pese a la carga de ambigüedad que encierra el término y que será motivo de análisis en el trabajo, obedezca a un defecto, o a varios, presentes ya en su misma génesis o alumbramiento.

Y si se trata de rastrear las causas del debilitamiento, de la estrechez o raquitismo del federalismo que hoy padecemos como nación, quizás la etapa que en nuestras cátedras se ha identificado como «de la Confederación Argentina» y que alude al período comprendido entre 1831 y 1861, constituya la clave de toque, la piedra angular, que permita entender tanto los sucesos de su pasado más inmediato, pero fundamentalmente de la evolución posterior hasta llegar a nuestros días.

En suma, la verificación de «deudas pendientes» en la génesis de nuestro federalismo explica que el tema sea recurrente a la hora de reflexionar sobre nuestras instituciones y que su estudio no se limite solo al ejercicio de un academicismo histórico con base teórica y carente de lazos de ninguna especie con nuestro presente jurídico. En abono a lo anterior, no debe perderse de vista que nuestras leyes son, en algún sentido, consecuencia del sistema de gobierno adoptado.

Entre esas «deudas pendientes» acerca del federalismo argentino destaca el escaso estudio que ha merecido, en términos comparativos con otros hitos que abrevan en idéntico fenómeno, el período histórico iniciado en 1831 y que desembocó en la Confederación Argentina, el cual, pese a extenderse por

casi tres décadas del siglo XIX, no se ve reflejado en las páginas de nuestra bibliografía histórica, de todos los niveles de la enseñanza, más que en unas pocas páginas. Dicha constatación se acrecienta si se reduce el período al lapso que va de 1831 a 1852, tomando como puntos de inicio y finalización, la firma del Pacto Federal y la instalación del congreso constituyente en la ciudad de Santa Fe, respectivamente.

Es posible que la coincidencia cronológica de nuestra experiencia confederal con el período de mayor preeminencia y ascendiente político del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, con todas las características que hicieron de su gobierno – también al frente del manejo de las relaciones exteriores del resto de las provincias – el más polémico, quizás, de cuantos ha habido, y la condena en bloque que parte de nuestra historiografía hizo del mismo, eclipsara cualquier posterior intento de profundización jurídico-institucional que pudiera acometerse al respecto.

Resulta factible suponer que la polémica generada alrededor de la figura de uno de los actores protagónicos de aquellas épocas, Juan Manuel de Rosas, vigente hasta el presente pese a algunos intentos conciliadores, haya generado la falsa sensación de que todo se redujera a una opción entre dos extremos, de por sí peligrosos e injustos como categorías históricas: por un lado, un silencio cuasi-sepulcral acerca de la etapa comprendida entre 1835 y 1852, con sabor a deliberada ocultación para sugerir a las futuras generaciones de argentinos, aunque de modo tácito, que nada relevante más que actos de salvajismo y barbarie de un solo partido habría ocurrido en nuestro país; por otra parte, en el otro extremo del péndulo de nuestros desencuentros colectivos, una actitud ciegamente reivindicativa del federalismo a cualquier costo, que muchas veces desatendió los aspectos institucionales acaecidos durante el siglo XIX como si de un condimento subalterno de nuestra vida social se tratara, restándole trascendencia a su lugar en nuestra historia.

En procura de superar, desde el análisis histórico, los antagonismos que cegaban la comprensión cabal de nuestra realidad, Adolfo Saldías iniciaría a finales del siglo XIX un camino en pos de tender puentes entre ambos bandos enfrentados, senda que seguirían posteriormente otros autores. El proceso por procurar una síntesis en torno a figuras tan polémicas de nuestra historia, que incluiría hasta la repatriación de los restos mortales del Restaurador de las leyes en 1989 para su descanso final en el cementerio de La Recoleta de la ciudad de Buenos Aires, constituye una invitación, acaso, a profundizar aún más el análisis de ese fascinante período de experiencia confederal en nuestro suelo.

El pensamiento filosófico de raíz helenística, del cual somos culturalmente herederos, supo hacer de la armonía, entendida como virtud que posiciona al hombre de manera equidistante de los extremismos, fundamentalmente en su siempre tensa relación con la comunidad, una categoría fundamental de la existencia tanto individual como colectiva.

Quizás sea hora de intentar, al menos, una mirada más generosa respecto de nuestra historia, con el objetivo de no repetir errores, actitud que no supone declinar convicciones ni renunciar al lógico apasionamiento que la tradición de nuestros pueblos enciende.

En base a lo indicado, entiendo apropiado comenzar el trabajo de tesis efectuando unas mínimas referencias respecto del particular fenómeno al que llamamos federalismo, el cual, en el ámbito geopolítico y cultural al que quedará circunscripto el trabajo, esto es, el de los pueblos vinculados por inveterados lazos y situados en la cuenca del Río de la Plata, conoció diversos matices, comenzando con la particular visión de José Gervasio de Artigas y, en concreto, el primer documento que le confirió organicidad al fenómeno, las *Instrucciones* a los diputados orientales a la Asamblea del año XIII, pasando por el federalismo litoraleño conforme el ideario expresado a través de la pluma de Estanislao López y una de sus máximas expresiones constitucionales, el *Estatuto Santafesino* de 1819. No puede omitirse la mención del dorreguismo como expresión, si se me permite, de un federalismo urbano con epicentro en la ciudad de Buenos Aires, donde los «orilleros» y quinteros serían al fenómeno lo que el gauchaje de la campaña sería al rosismo posterior, hasta llegar a la década del treinta y la irrupción en la escena institucional del hacendado Juan Manuel de Rosas y sus ideas acerca de la organización política del país.

En cuanto a esta última etapa del federalismo rioplatense, no puede descartarse como una posibilidad que el fenómeno ganara en complejidad: a la par que se nota una cierta atomización en cuanto a las expresiones regionales del mismo con los distintos caudillos provinciales, toda vez que junto a Rosas surgirán los liderazgos de López, Quiroga, Ibarra, Heredia, por citar los más representativos del momento, por otro lado, el fenómeno que se autoidentificaba con el federalismo pasará a ser entendido más como de contenido cultural y político, que administrativo-institucional.

Síntoma de esto último son las conocidas definiciones de dos actores protagónicos, Rosas y Quiroga, en orden a no considerarse a sí mismos como federales, sino unitarios en lo que refiere a tomar posición entre centralización o descentralización administrativa o en torno a la discusión sobre el sitio donde debía residir el gobierno general de las provincias. Es posible, en ese mismo sentido, descubrir otras exteriorizaciones, paradójales y superficialmente contradictorias, de este último fenómeno característico del federalismo del período sobre el que habrá de reposar el trabajo, a saber: el hispanismo cultural de Rosas, y el posterior desencanto de los jóvenes de la Generación de 1837 (Echeverría, Alberdi, Sastre, Gutiérrez, entre otros); la frase inscrita en las banderas de los llaneros riojanos de Quiroga, que decía claramente «Religión o muerte» por oposición al laicismo rivadaviano de años anteriores; el significado profundo del epíteto predilecto contra los unitarios («salvajes») partiendo de la base de que quienes así calificaban a

sus adversarios políticos eran, en su mayoría, gauchos iletrados y orilleros analfabetos; incluso, y para terminar esta preliminar lista de paradojas y más allá de los márgenes cronológicos del trabajo, el furibundo y súbito afán por defender la autonomía provincial que habrán de evidenciar los viejos unitarios en las célebres «jornadas de junio», cuando en 1852, Buenos Aires rechazara el acuerdo de San Nicolás.

Acaso dicha enumeración, a la que podrían agregarse otros ejemplos, venga a abonar la anterior afirmación de que, en ocasiones, bajo el rótulo de «federal» posiblemente se quisiera destacar que el enfrentamiento iba más allá de cuestiones vinculadas a la localización de la sede del gobierno, el mayor o menor grado de autonomía reconocida a las provincias, o de centralización o descentralización de la burocracia administrativa.

¿Por qué sobre el Pacto Federal?

El federalismo rioplatense supo nutrirse de variadas fuentes y plasmarse en diversos documentos. Desde las ya citadas *Instrucciones* de José Gervasio de Artigas a los diputados orientales que intentarían, en vano, incorporarse a la Asamblea del año XIII, hasta la sanción de la Constitución nacional de 1853, el duelo intelectual – y en ocasiones también armado – entre unitarismo y federalismo supo de distintas etapas.

Incluso, en ocasiones se dio la paradoja de que algunas ideas que no pudieron plasmarse en documentos de nuestra historia institucional, v.gr., las ya citadas instrucciones de Artigas a los diputados orientales (específicamente las que referían al sistema federativo) se hicieron carne en la idiosincrasia de los pueblos del Litoral, siendo posteriormente sus respectivos caudillos los intérpretes, en las décadas siguientes, de dichos anhelos.

No debe olvidarse, en relación con el ejemplo dado, que el héroe oriental sería proclamado Protector de los Pueblos Libres por las provincias de la cuenca rioplatense, gozando incluso de popularidad en la campaña de Buenos Aires y hasta en Córdoba. Y que el caudillo santafesino por antonomasia, el brigadier Estanislao López, fue en cierto sentido su discípulo doctrinario y con ese espíritu encarnaría los mismos ideales en el episodio histórico cuyo estudio nos convoca.

Volviendo a las etapas por las que transitó nuestro federalismo, y su vinculación con las instituciones orgánicas autóctonas, estas habrán de sufrir una notable conmoción con el derrocamiento y posterior fusilamiento, el 1 de diciembre de 1828 y el 13 de igual mes y año, respectivamente, del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, magnicidio que por sus circunstancias y sus consecuencias, carecía ciertamente de antecedentes en nuestra historia político-institucional.

El trabajo necesariamente habrá de referir al hecho señalado, fundamentalmente tomándolo como eslabón que permitirá comprender de mejor modo

el capítulo posterior, esto es, el de las arduas negociaciones durante todo el año 1830 que culminarían con la firma, el 4 de enero de 1831, del Pacto Federal¹, documento que inauguraría una experiencia institucional inédita entre nosotros, de un tipo confederal *sui generis* la cual, coherentemente, habría de llamarse poco después Confederación Argentina, de cariz marcadamente diferente a los intentos unitarios o centralistas por organizar el país, pero también ajena a lo que correspondería calificar como proceso de constitución del Estado federal argentino, fase esta que sería necesariamente diferente y que se iniciaría recién en 1853 tras la sanción de la Constitución nacional.

En este último sentido, la invocación que el «Preámbulo» de nuestra Carta Constitucional efectúa a los «pactos preexistentes» no debe inducir a confusión toda vez que el Pacto Federal de 1831 no puede entenderse como un pacto interprovincial más a la usanza de los tantos que las provincias se dieron durante la década que le precedió.

El estudio del Pacto Federal implica reconocer su esencia marcadamente transaccional y el carácter de «mínimos posibles» de sus cláusulas: su contenido no fue impuesto por un poder central sino acordado por las provincias signatarias, texto al que posteriormente adherirían todas las demás provincias, incluso alguna que no existía a la fecha de su firma, como por ejemplo Jujuy que se independizaría de Salta hacia 1834, sin efectuar modificaciones a su texto.

Con el objeto de determinar la naturaleza más profunda del tratado, lo que tendrá inevitables y lógicas repercusiones al detenernos en el análisis de la Comisión Representativa por él creada, habrá de establecerse si el mismo fue un pacto interprovincial más como los que las distintas provincias habían suscrito la década anterior o, por el contrario, si operó como la ley fundamental –o Constitución *de facto*– durante la experiencia institucional de la Confederación Argentina, articulando las políticas troncales que vinculaban las distintas partes (económico-financieras, militares, jurídicas, institucionales, etc.).

Por tanto, uno de los puntos medulares, aunque no el principal aspecto a defender en el presente libro, será demostrar que este instrumento, pese a la confusión respecto de su nombre, y a no haberse proclamado como una «Constitución nacional» por no emerger fruto de un congreso general constituyente convocado específicamente a tal efecto, actuaría en los hechos, y tras su aprobación, sin efectuársele modificaciones por todas las provincias argentinas, como una Constitución de hecho o, si se prefiere, como *ley fundamental de la Confederación Argentina* (como correctamente se lo menciona en distintos documentos oficiales) durante dos décadas, lo que sin lugar a dudas es un

1. Se aclara que a los fines del presente trabajo, a pesar de que el documento señalado ha sido nominado, según las diversas fuentes consultadas, de diversas formas, v.gr. tratado Litoral, se ha optado por nombrarlo del modo más común de Pacto Federal.

mérito inocultable, dados nuestros fracasados antecedentes constituyentes en la materia y sin perjuicio de una mayor y eventual perfectibilidad posterior a la que todo documento puede dar lugar.

Asimismo, adelanto que considero que el Pacto Federal no fue precedente de un Estado federal, experiencia esta que habría de iniciarse en 1853, sino constitutivo de una confederación de estados que se consideraban independientes, aunque delegaban en el gobernador de la provincia de Buenos Aires, dadas las circunstancias del momento, el manejo de sus relaciones exteriores. Ello sin perjuicio de las funciones que, en el contexto del esquema confederativo organizado por el Pacto, le cupo a la Comisión Representativa.

¿Por qué acerca de la Comisión Representativa creada por el Pacto Federal de 1831?

Es curioso, en cierto sentido, lo ocurrido con la Comisión Representativa creada por el Pacto Federal, órgano colegiado que sesionó en la ciudad de Santa Fe durante diecisiete meses, desde febrero de 1831 hasta julio de 1832.

Sus actas fueron halladas casi un siglo después, podría decirse que de manera azarosa, por el historiador Emilio Ravignani, pero no en territorio santafesino, sino en el actual Museo Mitre de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, situado como se sabe en el mismo solar en el que se encontraba la casa en la que viviera durante buena parte de su vida el general Bartolomé Mitre. Se desconoce a ciencia cierta la forma en la que dichos documentos llegaron a aquel sitio.

De hecho, muchos historiadores de prestigio dudaron durante décadas sobre la existencia misma de dichas actas. Otros asumieron como probable que, de haber existido, fueron destruidas durante la toma del cabildo de Santa Fe por las tropas lideradas por Lavalle, en 1841. Y demás está afirmar que fue recién con Ravignani, hacia 1922, que comenzó tímidamente a mencionárselas en los libros de historia del derecho argentino, a pesar de lo cual no abundan los autores de historia constitucional que profundicen su análisis y su significado, como así también su interpretación a partir de la correspondencia entre los protagonistas del período en cuestión.

La escasez de análisis pormenorizados de este peculiar organismo, salvo los casos puntuales que habrán de ser adecuadamente citados en el trabajo, por un lado, y de fuentes interpretativas diversas que posibiliten una mínima pluralidad de opiniones, por el otro, ha impedido una más cabal comprensión de la experiencia iniciada en 1831 en general, y del Pacto Federal, en particular. Ello porque entender más profundamente la Comisión Representativa (cómo fue pergeñada, las funciones con las que quiso dotársela, su interpretación conforme la letra y el espíritu del Pacto, su labor y los fines de sus integrantes, por citar aquí solo algunos aspectos) garantiza una mejor comprensión del

Pacto en sí mismo y de la Confederación Argentina en cuanto experiencia gubernativa.

Considero que tras el análisis de la documentación apuntada, junto con otra que habrá de ir desbrozándose a lo largo del trabajo pero que consiste básicamente en la copiosa correspondencia entre los protagonistas y en la bibliografía especializada, puede afirmarse que la Comisión Representativa creada por el Pacto Federal no actuó como «órgano central de gobierno» de la Confederación Argentina, como algunos arguyen. Ello por varios motivos, entre los cuales adelanto aquí los siguientes: sus funciones, de notorio carácter transitorio o provisional y que referían, primordialmente, a la guerra contra la Liga Unitaria de reciente creación por parte del general José María Paz; la existencia de una contradicción conceptual entre la redacción de la cláusula 5ta. del artículo 16 y el artículo 15, ambos del Pacto Federal, con directa repercusión respecto de la existencia misma de la Comisión Representativa, pero que en pos de una adecuada interpretación permite colegir que no existía otra alternativa que no fuera la autodisolución del organismo; y además el hecho de que es factible establecer la existencia de dos funciones claramente distinguibles cuales fueron, por un lado, la de invitar al resto de las provincias a ligarse con las litorales, atribución a la que se dio cumplimiento y, por otro lado, a que también se las invitara a un congreso general federativo para organizar definitivamente el país.

En torno a esta última función, procuraré fundamentar que es erróneo interpretarla en forma indivisa, como si en definitiva fuera una única atribución cuando en realidad eran dos cosas diferentes y que podían diferir una de la otra en el tiempo en atención y con fundamento en las circunstancias del caso. Esto no impide reconocer que los desencuentros a todo nivel, incluso el jurídico-interpretativo, existieron entonces y continúan hasta nuestros días.

Por otra parte, los conflictos generados a raíz de las distintas mociones que algunos diputados integrantes de la Comisión Representativa harían, al entender reunidos los requisitos que el Pacto Federal exigía para dar cumplimiento a la cláusula quinta del artículo 16, denotan la existencia de una cuestión mucho más compleja, en estado embrionario incluso antes de la firma del documento, cual era la coexistencia de dos formas de entender el fenómeno del federalismo: por un lado, el llamado federalismo doctrinario, representado en este episodio de nuestra historia por los diputados Cullen, Leiva y Marín, y por otro lado, el denominado federalismo apostólico, encarnado en Rosas y cuya cara visible en la Comisión serían los sucesivos delegados por Buenos Aires, José María Roxas y Patrón y Ramón Olavarrieta.

En síntesis, entender el instrumento de creación en su letra y su espíritu, las atribuciones, los integrantes y las discusiones acaecidas en el seno de la Comisión Representativa, ayudará a comprender de modo más integrador un capítulo trascendente de nuestra génesis institucional.

Objetivos y metodología a emplear

En base a lo hasta aquí expresado, entiendo que el objetivo general del presente libro debe consistir en plantear un nuevo enfoque respecto de la naturaleza jurídico-institucional de la Comisión Representativa creada por el Pacto Federal de 1831, entendiéndola como la reunión transitoria y con atribuciones acotadas a la especial coyuntura del momento, de representantes diplomáticos de las tres provincias signatarias del tratado y no como un órgano central de gobierno de la naciente Confederación Argentina.

Asimismo, entre los objetivos particulares que se desprenden de lo anterior, se encuentra el de analizar el espíritu del Pacto Federal en lo que específicamente concierne a la Comisión Representativa, a partir de las negociaciones que entre los representantes de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes conducirían a su firma, en la ciudad de Santa Fe, el 4 de enero de 1831.

A ello se suma el de caracterizar el texto señalado como prólogo de una experiencia confederal y no como precedente de un Estado federal, actuando como ley fundamental *sui generis* durante el período 1831/1852, regulando las relaciones entre todas las provincias adherentes.

Por su parte, corresponderá indagar acerca de la naturaleza jurídico-institucional de la Comisión Representativa tomando como referencia para ello el texto del Pacto, la opinión de los actores políticos del momento a partir de su correspondencia epistolar, y las constancias que surgen de las actas de dicha comisión, procurando con ello dilucidar el real alcance de las atribuciones que el Pacto Federal confería a la Comisión Representativa e interpretar la oportunidad y pertinencia de la moción de Manuel Leiva en orden al cumplimiento de la cláusula 5ta. del artículo 16, como así también la disolución del organismo el 13 de julio de 1832.

En la consecución de tales objetivos habrá de efectuarse un análisis hermenéutico de los siguientes textos históricos: los anteproyectos del Pacto Federal; el texto definitivo sancionado el 4 de enero de 1831; la correspondencia epistolar entre quienes otorgaron el documento o sus representantes y las actas de la Comisión Representativa, además de las opiniones doctrinarias referidas al Pacto Federal y la naturaleza jurídico-institucional de la Comisión Representativa.

Bibliografía

- Álvarez, Juan. «Documentos relativos al tratado de 4 de enero de 1831». Advertencia preliminar. En: *Junta de Historia y Numismática Americana*, n.º 1: Rosario (sin fecha) (véase página 38).
- Ansaldi, Waldo. *Historia testimonial Argentina. Rosas y su tiempo*. Buenos Aires: CEAL, 1984 (véase páginas 107-109, 111).
- Barba, Enrique. *Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López. Recopilación, notas y estudio preliminar*. 2.ª edición. Buenos Aires: Editorial Hachette, 1975 (véase páginas 105, 106).
- *Anuario del Instituto de Historia Argentina. Los poderes de Rosas y el Pacto Federal*. 9. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2009 (véase páginas 93, 94).
- Barba, Enrique y cols. *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*. 2.ª edición. Vol. 7. Buenos Aires: Editorial El Ateneo, 1951 (véase páginas 71, 98, 120).
- Bejar, María Dolores. *Historia testimonial argentina, documentos vivos de nuestro pasado. Buenos Aires y la Aduana 1809-1862*. Buenos Aires: CEAL, 1984 (véase páginas 35-37).
- Burgin, Miron. *Aspectos económicos del federalismo argentino*. Buenos Aires: Ediciones Solar, 1982 (véase página 11).
- Busaniche, José Luis. *Estanislao López y el federalismo del Litoral*. Buenos Aires: Librería Cervantes de Julio Suárez, 1927 (véase página 10).
- *Formación Histórica del Pacto Federal. Política inteprovincial de 1829 a 1831*. Conferencia pronunciada en la Junta de Historia y Numismática Americana de Buenos Aires, el 7 de junio de 1930. Buenos Aires, 1930 (véase páginas 19, 22, 29).
- Caillet-Bois, Ricardo. *Rosas y la Comisión Representativa creada por el Pacto Federal de 4 de enero de 1831*. Buenos Aires: Casa Jacobo Peuser, 1941 (véase páginas 87, 96, 102, 112, 114, 115, 119).
- Chávez, Fermín. *La conciencia nacional. Historia de su eclipse y recuperación*. Buenos Aires: Editorial Pueblo Entero, 1996 (véase páginas 7, 14, 16).
- Chiaromonte, José Carlos. «El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX». En: *Fideicomiso Historia de las Américas. Federalismos Latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*. México, DF: FCE y Colegio de México, 1993 (véase páginas 2, 61, 63, 67, 68).
- *La cuestión de la soberanía en la génesis y constitución del Estado argentino*. Junio de 2001. URL: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/122/106> (visitado 25-01-2012) (véase página 65).
- De Réal de Curban, Gaspard y Balthasar de Burle Réal de Curban. *La Science du Gouvernement*. Vol. 1. Ghent University, sin fecha (véase página 79).

- Demicheli, Alberto. *Origen Federal Argentino*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1962 (véase página 3).
- Gianello, Leoncio. *Historia de Santa Fe*. Santa Fe: Librería y Editorial Castellví, 1966 (véase página 23).
- González Arzac, Alberto. *Caudillos y constituciones*. Buenos Aires: BG Editores, 1994 (véase páginas 9, 12).
- «Rosas y el constitucionalismo». En: *Revista del Instituto Nacional de Investigaciones históricas Juan Manuel de Rosas*, n.º 65: Buenos Aires (2003) (véase página 64).
- Irazusta, Julio. «El federalismo de Rosas». En: *Revista de Historia*, n.º 2: Buenos Aires (1957) (véase página 111).
- López Rosas, José Rafael. *Historia Constitucional Argentina*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1992 (véase páginas 51, 52, 64).
- Myers, Jorge. *Orden y virtud, el discurso republicano en el régimen rosista*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2011 (véase páginas 15, 103).
- Pagani, Rosana, Nora Souto y Fabio Wasserman. *Nueva historia Argentina. Revolución. República. Confederación (1806-1852)*. Vol. 3. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1998 (véase página 119).
- Pérez Ghilhou, Dardo. *Historia de la originalidad constitucional argentina*. Mendoza: Editorial Martín Fierro, 1994 (véase página 14).
- Quesada, Ernesto. «Una visita a Rosas en Southampton». En: *La época de Rosas*. Buenos Aires, sin fecha (véase página 99).
- Ravignani, Emilio. *Asambleas constituyentes argentinas*. Vol. 4. Buenos Aires: Editorial Peuser, 1922 (véase páginas 85, 86, 89-91, 94, 116).
- *El Pacto de Confederación Argentina*. Buenos Aires: Casa Jacobo Peuser, 1922 (véase páginas 31, 37, 39, 41, 43, 59, 60, 70, 78, 80-82, 85, 104, 113, 114, 117, 118).
- Reyes Abadie, Washington, Oscar Bruschera y Tabaré Melogno. *El ciclo artiguista*. 5.ª edición. Vol. 1. Montevideo: Montevideo, 1977 (véase páginas 4-6).
- Rosa, José María. *Historia Argentina*. Buenos Aires: Editorial Oriente, 1972 (véase páginas 3, 17, 34, 47).
- Sabsay, Fernando. *Caudillos de la Argentina*. Buenos Aires: Editorial El Ateneo, 2002 (véase páginas 7-9).
- *Rosas. El federalismo argentino*. Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina, 1999 (véase páginas 8, 46, 53, 54, 76).
- Saldías, Adolfo. *Historia de la Confederación Argentina, Rozas y su época*. 3.ª edición. Vol. 2. Buenos Aires: Librería La Facultad de Juan Roldán, 1911 (véase páginas 18, 57).
- Sampay, Arturo Enrique. *Las ideas políticas de Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: Juárez Editor, 1972 (véase páginas 79, 100).
- Segreti, Carlos. *La Carta de la Hacienda de Figueroa (estudio histórico crítico)*. Córdoba: Centro de Estudios Históricos de Córdoba, 1996 (véase páginas 13, 30, 61).
- Sierra, Vicente. *Historia de la Argentina*. Vol. 8. Buenos Aires: Editorial Científica Argentina, 1969 (véase páginas 17, 24, 26-28, 40, 41, 48, 57, 107, 110, 122).
- Tau Anzoátegui, Víctor. *Formación del Estado Federal Argentino (1820-1852)*. Vol. 7. Buenos Aires: Editorial Perrot, 1965 (véase páginas 22, 24, 30, 34, 43, 47, 60).
- VVAA. «Documentos relativos al tratado de 4 de enero de 1831». Publicaciones de la filial Rosario. En: *Junta de Historia y Numismática Americana*, n.º 1: Rosario (sin fecha) (véase páginas 32, 35).

- *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe. Vol. 2: Documentos, tratados, convenciones y constituciones.* Santa Fe: Imprenta de la Provincia, 1969 (véase página 9).
- Zorraquín Becú, Ricardo. *El federalismo argentino.* 4.^a edición. Buenos Aires: Editorial Emilio Perrot, 1981 (véase página 1).

Índice de autores

- Álvarez, Juan, 38, 137
- Ansaldi, Waldo, 107–109, 111, 137
- Barba, Enrique, 71, 93, 94, 98, 105, 106, 120, 137
- Bejar, María Dolores, 35–37, 137
- Bruschera, Oscar, 4–6, 138
- Burgin, Miron, 11, 137
- Busaniche, José Luis, 10, 19, 22, 29, 137
- Caillet-Bois, Ricardo, 87, 96, 102, 112, 114, 115, 119, 137
- Chávez, Fermín, 7, 14, 16, 137
- Chiaromonte, José Carlos, 2, 61, 63, 65, 67, 68, 137
- De Burle Réal de Curban, Balthasar, 79, 137
- De Réal de Curban, Gaspard, 79, 137
- Demicheli, Alberto, 3, 137
- Gianello, Leoncio, 23, 137
- González Arzac, Alberto, 9, 12, 64, 137, 138
- Irazusta, Julio, 111, 138
- López Rosas, José Rafael, 51, 52, 64, 138
- Melogno, Tabaré, 4–6, 138
- Myers, Jorge, 15, 103, 138
- Pérez Ghilhou, Dardo, 14, 138
- Pagani, Rosana, 119, 138
- Quesada, Ernesto, 99, 138
- Ravignani, Emilio, 31, 37, 39, 41, 43, 59, 60, 70, 78, 80–82, 85, 86, 89–91, 94, 104, 113, 114, 116–118, 138
- Reyes Abadie, Washington, 4–6, 138
- Rosa, José María, 3, 17, 34, 47, 138
- Sabsay, Fernando, 7–9, 46, 53, 54, 76, 138
- Saldías, Adolfo, 18, 57, 138
- Sampay, Arturo Enrique, 79, 100, 138
- Segreti, Carlos, 13, 30, 61, 138
- Sierra, Vicente, 17, 24, 26–28, 40, 41, 48, 57, 107, 110, 122, 138
- Souto, Nora, 119, 138
- Tau Anzoátegui, Víctor, 22, 24, 30, 34, 43, 47, 60, 138
- VVAA, 9, 32, 35, 138
- Wasserman, Fabio, 119, 138
- Zorraquín Becú, Ricardo, 1, 138